INSPECCIONADO: C. [redacted] PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] CON DOMICILIO EN LA AVENIDA [redacted] LOTE [redacted] MANZANA [redacted] NÚMERO [redacted] PARQUE INDUSTRIAL [redacted], MUNICIPIO DE [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00041-19

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE NÚM: PFPA/23.5/2C.27.2/034-19

Cuernavaca, Morelos, a veintiséis del mes de juio del año dos mil diecinueve, visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **C. [redacted], PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] CON DOMICILIO EN LA AVENIDA [redacted] LOTE [redacted], MANZANA [redacted], NÚMERO [redacted] MUNICIPIO DE [redacted]** con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O S:

I.- Mediante orden de inspección con número de oficio PFPA/23.3/.2C.27.2/106/2019 de fecha dieciseis de julio de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, comisionó a los CC. [redacted] con el objeto de llevar a cabo visita de inspección al **C. [redacted], PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] Y [redacted] S.A. DE C.V." CON DOMICILIO EN LA AVENIDA [redacted] LOTE [redacted] MANZANA [redacted] NÚMERO [redacted], PARQUE INDUSTRIAL [redacted], MUNICIPIO DE [redacted]** con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental relativas al almacenamiento de productos forestales y a la aplicación de tratamientos fitosanitarios al embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, contenidas en los artículos 91, 92 y 155 fracciones X, XI, XIV, XV, XVI y XXVI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, asi como en los artículos 93, 94, 108, 111, 116, 117, 118, 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable , y la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancias publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Febrero de 2018; ordenamientos vigentes que son del conocimiento del gobernado, atento a lo dispuesto en el articulo 4 del Codigo Civil Federal.

II.- En fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-04-02-2019, con el objeto de revisar las actividades descritas en el punto que antecede.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2 fracción 1, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 16 fracciones VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 58, 72, 73, 84, 85, 91,92,93,94,95,96,97,98, 99, 115, 116, 117, 118, 154, 155, 156, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, XXIX, XLIX y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Como consta en el acta de inspección número 17-04-02-2019 de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, levantada ante la presencia del **C. S[redacted] PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[redacted]" CON DOMICILIO EN LA AVENIDA [redacted] LOTE [redacted] MANZANA [redacted] NÚMERO [redacted] PARQUE INDUSTRIAL [redacted] MUNICIPIO DE [redacted]** se pormenorizó lo siguiente:

> *"...el centro de almacenamiento se encuentra establecido en un terreno de superficie aproximada a 5,000 metros cuadrados, con una bodega de superficie estimada a 1,000 metros cuadrados, dentro de la cual se observa el almacenamiento de producto forestal maderable, consistente en madera aserrada del genero pinus (pino), asi como la fabricación de embalajes de madera y la aplicación de tratamiento térmico a dichos embalajes que se utilizan en el comercio internacional de bienes y mercancías, se solicita al C. [redacted] en su carácter de representante legal del establecimiento, que presente la constancia de presentación del aviso de funcionamiento del centro de almacenamiento que se visita, asi como el oficio de asignación del código de identificación forestal y la autorización para el uso de la marca que atestigua la aplicación de tratamientos fitosanitarios en los embalajes de madera utilizados en el comercio internacional, todos expedidos por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) presentando en este momento el oficio número 137.01.02.02.130 de fecha 06 de marzo de 2007, mediante el cual se remite constancia para el funcionamiento de la maderería denominada "[redacted] S.A. de C.V., asignándole el código de identificación forestal R17 004 EMT001. Tambien presenta el oficio número 137.01.02.0141 de fecha 21 de febrero de 2005, mediante el cual se otorga autorización para el uso de la marca MX-803-HT- en los empaques y embalajes con tratamiento fitosanitario de tipo térmico y con ubicación de las instalaciones en paseo [redacted] kilometro [redacted] Colonia [redacted] c.p. [redacted]*

Municipio de [redacted] así como el oficio número 137.01.02.02.073 de fecha 25 de febrero de 2009, mediante el cual se otorga autorización para la aplicación de la medida fitosanitaria enla avenida [redacted] lote [redacted] manzana [redacted] número [redacted] Parque Industrial [redacted] Municipio de [redacted] Morelos, C.P. [redacted] dándose de baja la ubicación anterior en paseo Cuauhnahuac, kilometro 13.5, colonia Progreso, Municipio de [redacted], C.P. 62550, presentando también el oficio número 137.01.02.02.344 de fecha 05 de julio de 2007, mediante el cual se otorga autorización para el uso de la marca MX-807-HT en los empaques y embalajes con tratamiento fitosanitario tipo térmico en las instalaciones ubicadas en la avenida allende lote 15, manzana II, número 2, Parque Industrial Cuautla, Municipio de Ayala, Morelos; todos los documentos son expedidos por la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Morelos. Se realizó la revisión del archivo de las constancias de tratamiento térmico, expedidas por el centro visitado de las dos marcas autorizadas; para el caso de la marca MX-803-HT se observó que después de la fecha de la última visita de inspección realizada por esta Autoridad que fue el 15 de mayo de 2018, se expidieron las constancias del folio 5424 de fecha 15 de mayo de 2018, al folio 5908 de fecha 12 de julio de 2019 con un total de 485 folios, de los cuales 16 folios se observaron cancelados. Para el caso de la marca MX-807-HT se observó que a partir de la fecha de la última inspección se expidieron las constancias de tratamiento con folio 22012 de fecha 15 de mayo de 2018, al folio 22286 de fecha 95 de julio de 2019, con un total de 275 folios, de los cuales 2 folios se observaron cancelados. Presenta el informe semestral del primer periodo 2018; el segundo informe semestral 2018, con acuse de recibo el 23 de enero de 2019; el primer informe semestral 2019, con acuse de recibo del 16 de julio de 2019. Dichos informes semestrales se presentaron para las dos marcas autorizadas, asi como las mismas fechas de acuse, por la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Morelos se da por enterada de la baja del funcinamieno de la maderería denominada "Empaques, Maderas y Tarimas Cuautla, S.A. de C.V." se llevó a cabo la verificación del proceso del tratamiento térmico que se realiza a los empaques y embalajes que se utilizan en el comercio internacional de bienes y mercancias, mismo que se aplica en dos camaras con paredes de lamina de acero que eran usadas como contenedores que eran utilizados para el transporte de carga, cuyas dimensiones son en su parte interna 12 metros de longitud, 2.50 metros de altura y 2.38 metros de ancho, cuenta con dos quemadores de gas L.P. marca thermal remediation para producir calor, y dos ventiladores en su parte posterior para introducir el aire calentado, pasando por los quemadores hacia el interior de las camaras, mismo que sale al exterior por dos orificios en la parte superior trasera; en la parte frontal esta la entrada con una puerta de dos hojas metálicas, en el interior se observan cuatro sensores de temperatura o termopares, para monitorear el comportamiento de la temperatura al interior de la madera tratada y envían la información a una terminal digital marca "hanna instruments" modelo HI988804, que a su vez es conectada a una computadora para descargar la información y gratificar la información del tratamiento térmico. Verificamos el tratamiento térmico que aplica el establecimiento, en lote de empaques, consistentes en 40 cercos, con dimensiones de 3.30 m de largo, 2.25 m de alto y 0.11 M de ancho, del género pinus (pino), con un volumen total de 4,400 M^3, el tratamiento inicio a las 12:30 horas y concluyó a las 15:45 horas, alcanzando los 56°C a las 15:00 horas, permaneciendo a esa temperatura como mínimo durante 45°C se anexa copia simple de la gráfica, presenta copia simple de los certificados de calibración, expedidos por "Sermetro, S.A. de C.V...."

Razón por la cual, al no existir irregularidad alguna, se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que

resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- Se le hace saber al **C. [redacted], PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [redacted] CON DOMICILIO EN LA AVENIDA [redacted] LOTE [redacted], MANZANA [redacted], NÚMERO [redacted], PARQUE INDUSTRIAL [redacted] MUNICIPIO DE [redacted]** de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción 1, 167 BIS 1 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al **C. [redacted] PROPIETARIO, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "[redacted] Y [redacted] A. DE C.V." CON DOMICILIO EN LA AVENIDA [redacted] LOTE [redacted], MANZANA [redacted] NÚMERO [redacted] PARQUE INDUSTRIAL [redacted] MUNICIPIO DE [redacted]** en el domicilio ubicado en **AVENIDA [redacted] LOTE [redacted], MANZANA [redacted] NÚMERO [redacted] PARQUE INDUSTRIAL [redacted] MUNICIPIO DE [redacted] ESTADO DE MORELOS,C.P. [redacted]** entregando copia con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES , ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

JRGG/AJOO